

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2022-01213 00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado Alejandro Moreno Beltrán.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1 DEMANDANTE:

2.1.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y el escrito que describió las excepciones propuestas por la parte demandada, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2 DEMANDADO:

2.2.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda y con la contestación del llamamiento en garantía, por el valor que la ley les asigne en su

oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2.2. Interrogatorio de parte: Citar al señor William Palomo Mesa, en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Rincón de la Alameda, o quien haga sus veces, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

2.3. DE OFICIO

2.2.2. Interrogatorio de parte: Citar al demandado, señor Héctor Alejandro Moreno Beltrán, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

2.4. REQUERIR al demandado para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de esta decisión, aporte la documental que anuncia en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, se le precisa que en el caso de que, no allegue lo aquí solicitado, su renuencia será apreciada como un indicio grave en su contra.

TERCERO: Convocar audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará de forma presencial a la hora de las 9:30 de la mañana del día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibídem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

CUARTO: Prorrogar el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, al tenor de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día cuatro (4) de octubre de 2023
Por anotación en estado N° **112** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568c58ca09c1573b8804c9fba19387c6a9f66481f07021c68da5a6aa2558d702**

Documento generado en 03/10/2023 12:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>